

Capítulo 7

Análisis jurídico y doctrinario de regulación de la violencia vicaria y los aportes de la psicología como garantía del interés superior del niño

Santiago Vladimir Cabrera Cabrera, Francisco Javier Cevallos Ortega, Juan Camilo Maldonado Paredes, Stefany Miroslava Arévalo Cuenca, Jenny Paola Bustamante Sinche, Paulina Leticia Mena Manzanillas

Resumen

En el presente trabajo de investigación se analiza cómo surge la violencia vicaria y porque el padre utiliza a los hijos, para causar daño a la madre. Así mismo se describirá algunos casos de violencia vicaria en casos relacionados con el régimen de visitas y como de ello surge retención indebida de los hijos e hijos generando con ello violencia vicaria y el más extremo que se suele darse como lo es con resultado de filicidio. Es preciso indicar que esta nueva forma de violencia de género no se encuentra regulada en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, como causal para negar la tenencia o régimen de visitas abiertas con pernoctación, no garantizándose de esta manera los derechos humanos fundamentales de los hijos e hijas y la madre, por ello se revisará el derecho comparado de España y México a fin demostrar que al regular la referida figura legal se prevendrá un filicidio y se evitará un sufrimiento a la madre. Los métodos utilizados fueron el analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático jurídico, inductivo – deductivo, cualitativo-cuantitativo, con estos métodos se logró comprobar el objetivo principal de trabajo de investigación, esto es sobre la regularización de la violencia vicaria para garantizar el derecho a la vida de los hijos e hijas libres de violencia y erradicar la violencia de género a la madre.

Palabras Claves:

Alienación parental; Filicidio; Separación o divorcio; Violencia vicaria.

Cabrera Cabrera, S. W., Cevallos Ortega, F. J., Maldonado Paredes, J. C., Arévalo Cuenca, S. M., Bustamante Sinche, J. P., y Mena Manzanillas, P. L. (2024). Análisis jurídico y doctrinario de regulación de la violencia vicaria y los aportes de la psicología como garantía del interés superior del niño. En A. B. Benalcázar (Ed). *Ciencias Sociales Aplicadas y Humanidades sobre América Latina. Volumen III*. (pp. 109-136). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.238.c387>



Introducción

Con el devenir del tiempo y la nueva realidad social hace también que las formas en que se manifiesta la violencia progresen. Surge entonces la violencia de género, definida como cualquier acto violento, ya sea físico, psicológico, sexual o patrimonial, dirigido específicamente contra la mujer. Este concepto surge como resultado del avance histórico de las mujeres en la lucha por sus derechos, reconociendo la histórica vulnerabilidad de las mujeres debido a factores machistas y discriminatorios. La creación de convenciones internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1995, conmina a los Estados parte incluido Ecuador, a incorporar erradicar la violencia de género (Tobar Cid, 2023).

La psicóloga clínica experta en la temática refiere que la violencia vicaria es producto de la mutación de la violencia de género contra la mujer y surge precisamente en el periodo posterior a la separación cuando el agresor pierde acceso a su víctima principal que es la mujer y empieza a idear nuevas formas de agredirla. Es así como empieza a tomar conciencia de que una de las formas de arremeter un dolor insoportable en su víctima principal, es hiriéndola en su punto más vulnerable, afectando, principalmente, lo máspreciado y valioso para las mujeres que ejercen el rol de madres, sus hijos (Vaccaro, 2021).

La violencia de género contra las mujeres es un problema que trasciende la esfera privada, y que, a pesar de la evolución social y normativa tanto local como internacional no se puede erradicar, es insensato, carente de todo raciocinio, ético y moral, que se pueda ejercer violencia en sus propios descendientes, con el único objetivo de causar extremo sufrimiento a otra persona; y esto, precisamente, es lo que sucede en la violencia vicaria (Heredia Sánchez, 2023).

Esta nueva forma violencia de género como es la violencia vicaria, nace producto de una separación y la ex pareja (conviviente o cónyuge) al no poder ya retomar la relación utilizan a los hijos para chantajear o amenazar, diciendo incluso que si no regresan les quitará lo más valioso para ellas y les dará donde más les duele, refiriéndose a los hijos, por ello la importancia de que se regule esta figura jurídica en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia.

Pues, al regulársela la violencia vicaria como un tipo de violencia psicológica servirá también como causal para negar la tenencia o régimen de visitas abiertas con pernoctación, garantizándose de esta manera los derechos humanos fundamentales de los hijos e hijas, esto es no ser utilizados por el padre como chantaje para la madre y en el peor de los casos se les quite la vida (flicidio); y, por otro lado, para evitar el sufrimiento de la madre garantizando de esta manera tanto a madres como a hijos de una vida libre de violencia y dignidad humana como garantía del interés superior del niño y la violencia de género.

Es de vital importancia abordar este problema socio jurídico familiar, ya que de esta manera se podrá conocer cómo afecta la madre e hijos que sufren violencia vicaria e incluso después de haberse suscitado una violencia vicaria extrema (filicidio), ya que, se termina con la vida de los hijos y luego el autor suele quitarse la vida, causando dolor, lágrimas y desesperación tanto en la madre como los seres allegados de las víctimas.

Por ello, también es importante abordar la labor de los psicólogos jurídicos, ya que, en estos casos, evalúa de manera precisa, haciendo converger todos los datos, de los hijos e hijas y de los progenitores, obteniendo pruebas psicológicas y testimoniales meticulosamente analizados, para determinar si existe afectación en los hijos, y si esta es atribuible a un modelo relacional basado en el maltrato. Todo ello, con la finalidad de aportar la visión profesional especializada (Lluch, 2022).

La violencia vicaria no es muy conocida dentro del colectivo jurídico menos aún de la sociedad, sin embargo, en los últimos tiempos ha ido perjudicando de manera negativa a las relaciones familiares que existen dentro del subsistema familiar, siendo los más afectados los hijos e hijas y madres, ya que son utilizados como herramienta por parte de su progenitor para causar daño y dolor a la madre.

Lo que se pretende con esta investigación es hacer eco de un problema socio-jurídico-familiar a fin de advertir la violación a los derechos humanos de las madres y sus hijos o hijas, puesto que esta violencia de género, es una de las más crueles y baja utilizada por los agresores, ya que utilizan a los NNA para causar daño y sufrimiento a las madres, unas veces lo hacen cuando ejercen su derecho al régimen de visitas, es decir retienen indebidamente al hijo y no lo regresan a tiempo y en los casos más extremo es cuando cometen filicidio.

En definitiva es en esta situación que los hijos se encuentran en una posición vulnerable porque sus padres los utilizan para causar daño a la madre e incluso terminan con la vida de sus propios hijos, por lo que es necesario que en la legislación ecuatoriana se regule la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que en países como México y España, la tienen regulada para precautelar la integridad de las madres así como también para proteger el interés superior del niño y no sean utilizados para causar daño o a su vez sean víctimas de filicidio, para llegar a este objetivo general se utilizó los métodos analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático jurídico, inductivo – deductivo, cualitativo-cuantitativo, con estos métodos a través del análisis doctrinario, jurídico y encuestas se logró comprobar el objetivo principal y específicos del trabajo de investigación referente a la violencia vicaria, su regulación y como a psicología jurídica aporta en este tipo de violencia.

Objetivos

General

- Determinar mediante un análisis teórico, jurídico y doctrinal que la regulación de la figura legal de violencia vicaria en el derecho comparado previene violencia de género y garantiza el interés superior del niño.

Específicos

- Analizar la legislación de España y México respecto de la violencia vicaria como garantía de protección del interés superior del niño y erradicación de la violencia de género.
- Determinar la causa de la violencia vicaria, sus tipos, la prevención y acompañamiento desde la psicología jurídica.
- Fundamentar jurídicamente y doctrinalmente que es necesario regular en la legislación de Ecuador la violencia vicaria.

Metodología

La metodología de tipo no experimental, de nivel explicativo, y de corte transversal se desarrolla bajo un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos: dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, comparativo, histórico-lógico y las técnicas de revisión bibliográfica y encuesta realizada a jueces de la unidad de violencia intrafamiliar, defensores públicos, y víctimas (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014).

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

Dogmático – jurídico, desde una interpretación del Derecho, haciendo alusión a un recorte de rasgos relevantes y preferencias axiológicas que busquen la modificación o creación de normas jurídicas en contraposición del problema planteado.

Analítico-sintético, por el estudio minucioso de la naturaleza de la violencia vicaria en el derecho comparado, previene violencia de género y garantiza el interés superior del niño, así como también como causal para denegar la tenencia y régimen de visitas con pernoctación.

Inductivo-deductivo en términos generales, parte de hechos particulares para llegar a la formulación de leyes generales relativas a los hechos observados, al definir el método inductivo señala “el que, partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que rigen o deben regir una institución (Cabanellas de Torres, 2011).

Histórico – lógico, comprende dos elementos simultáneos que se unen para conseguir un objetivo común. Así, por una parte, lo histórico guarda relación con el estudio y análisis del avance de un fenómeno o acontecimiento histórico social en un tiempo o periodo determinado; la lógica se encarga de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno durante dicho periodo, por ello su posible propuesta de reforma en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia (Torres Miranda, 2019).

Desarrollo

Generalidades de la Violencia Vicaria

Para llegar al objetivo principal del trabajo de investigación se analiza primeramente la violencia de género para llegar a la violencia vicaria y en adelante VV, su definición, características, derecho comparado, y luego como afecta a los hijos y la madre cuando existe filicidio producto de la VV extrema, así mismo se abordará como influye la psicología jurídica para la prevención de este tipo de violencia que, aunque no está regulada genera un problema en el contexto de las relaciones de familia.

La violencia de género es un problema a nivel mundial por ello se la ha declarado política pública para erradicar este mal, que aqueja a las mujeres, puesto que América Latina es una de las regiones más violentas a nivel mundial, los casos de violencia de género y violencia a la mujer aumentan día con día y en los últimos años los índices de esta han aumentado de manera exorbitante.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, en cuanto a la violencia de género contra las mujeres (2018), expresa que es “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Art. 4.). Así mismo la referida ley también explica cuáles son las tipologías, entre ellas: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; d) Violencia económica y patrimonial; e) Violencia simbólica; f) Violencia política; g) Violencia gineco-obstétrica; h) Violencia Sexual Digital, no existiendo la violencia vicaria.

Por ello, de manera general se analiza el término “vicario”, se deriva de la palabra latín “vicarius” que alude a quien reemplaza, suple o sustituye a otro; y, a su vez “vicarius”, proviene del sustantivo latín “vici” que significa “vez o turno” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023), con ello se colige que esta violencia suple o nace como una nueva forma de agresión a la mujer utilizando a los hijos.

Ya en el tema principal se dice que la violencia vicaria es producto de la evolución de la violencia de género contra la mujer y germina precisamente en el periodo ulterior a la separación cuando el agresor no tiene acceso a su víctima principal que es la mujer y esta ha sido una nueva

forma de agresión a través de los hijos. Es así que empieza a tomar conciencia de que una de las formas de arremeter un dolor insoportable en su víctima principal, es hiriéndola en su punto más vulnerable, afectando, principalmente, lo máspreciado y valioso para las mujeres que ejercen el rol de madres, su descendencia (Vaccaro, 2021)

La violencia vicaria concurre de manera simultánea con la violencia de género de tal forma que se ha identificado a la violencia vicaria al maltrato infantil que tiene lugar en el contexto de la violencia de género hacia la mujer, y aparece frecuentemente cuando la mujer víctima, logra romper el ciclo de violencia y se separa de su agresor, de modo que cuando existen hijos en común y al estar estos a su alcance, el agresor tiende a verlos como un medio para perpetuar de una forma u otra el maltrato y control que ejercía sobre su madre. Es así como, aunque se piensa que con la separación o cese de convivencia desaparecerá la violencia, esto no se da en realidad, pues lo que sucede generalmente es que la violencia muta, es decir, el agresor busca una nueva forma de causar daño (Porter y Yaranay López, 2022).

De igual forma, las psicólogas expertas en violencia de género Porter y López en su investigación de campo refieren sobre varios tipos de violencia vicaria:

- Violencia psicológica: las cuales pueden ir desde las burlas y amenazas hasta la ausencia de visitas al menor.
- Violencia física: donde el progenitor violento hace uso de la fuerza física para agredir al menor.
- Violencia sexual: incluyendo los abusos y agresiones sexuales
- Violencia económica: dirigiendo amenazas de no cumplir con su derecho de alimentos.
- Violencia judicial: extender los procesos judiciales en los que se encuentran con la pareja y revictimizar a los menores mediante entrevistas por personas no expertas.
- Negligencia o abandono: exponiendo a los hijos e hijas a situaciones de riesgo o dejarlos por largos periodos de tiempo sin supervisión o a manos de terceras personas, fallando así a su deber de tutela.
- Violencia vincular: utilizar lenguaje vejatorio hacia la madre de los hijos en su presencia o impedir el contacto con ella (Porter y Yaranay López, 2022).

En su investigación y de los resultados obtenidos se demuestra que los hijos o hijas son víctimas de estos diferentes tipos de violencia producto de la violencia vicaria, siendo un tema muy grave que tratar para proteger, por un lado, a las madres para que no sufra y, por otro lado, al hijo o hija para que no atenten contra su integridad e incluso llegar al filicidio.

Pese a que en este tipo de violencia la principal víctima es la mujer no hay que olvidar que quienes son utilizados para perpetrarla son los hijos, siendo, ellos la víctima olvidada (Andreu Palanca, 2022), pues a pesar de verse afectados por estar inmersos en un ambiente de violencia

al ser víctimas indirectas en su momento, al consumarse la separación van a ser los actores principales de la violencia, pues serán la herramienta para causar daño a las madres, y en alguno de los casos serán las víctimas en un filicidio, por ello se propone que se regule en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Con la regulación de la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se sugiere que a fin de precautelar la integridad física de los niños, niñas o adolescentes se inserte en el Código de la Niñez y Adolescencia, un artículo al final Art. 118, como causal para no conceder la modificación de la tenencia y la prohibición de pernoctar cuando se conceda el régimen de visitas.

Tanto es así que en Ecuador, entre 2018 y 2023, según datos del Consejo de la Judicatura, 104 niñas menores de 15 años han perdido su vida por la violencia extrema por razones de género y 189 niñas y niños quedaron en la orfandad, por ello existe ya un proyecto de ley para tipificar esta figura que refiere a que la violencia vicaria como toda acción u omisión el agresor utiliza a los hijos, hijas o personas de su vínculo afectivo, como instrumento para causar daño físico, psico emocional, controlar o intimidar a la mujer, o causarle privaciones, previendo que este nuevo tipo penal sea sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, además de la creación de espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de este tipo de violencia (Garzón, 2024), siendo aquí donde intervienen los psicólogos de las oficinas técnicas de la Unidad Especializada de Violencia Intrafamiliar y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que con su conocimiento acompañen a las víctimas a su dolor y asesorar para prevenir esta violencia que puede ser mortal cuando existe filicidio.

La activista feminista y protectora de derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes maltratados, relata que el pasado 18 de abril, un hombre secuestró a su hija de tres meses después de sacarla de casa de su expareja¹, quien lo había demandado por impago de la pensión de alimentos, y la mató en una localidad de la provincia de Bolívar, en el centro de Ecuador, así mismo en las provincias de Imbabura y Carchi, consumaron dos casos más entre marzo y abril del 2022, las expertas consultadas refieren que los tres tienen un móvil implícito en común: causar un daño extremo a las madres y vengarse de ellas. Casos de violencia de género, denominados internacionalmente como violencia vicaria, que aún están invisibilizados en el país (Bazán, 2022).

Este tipo de violencia debe estar tipificado, ya que el interés superior del niño o niña es innegociable en cualquier caso y no pueden ser utilizados como instrumentos para violentar. Con la escalada de las violencias en el país, se vuelve necesaria la existencia de una norma adecuada para que las entidades de justicia tengan una alternativa para poder sancionar a los agresores.

El reconocimiento de este tipo de violencia está direccionado a la protección de las mujeres como víctimas de violencia de género, y en especial al grupo vulnerable de los niños, niñas y adolescentes, que directa o indirectamente han sido víctimas y han tenido que coexistir en un

¹ "A más de no ser conocido el término de violencia vicaria es un fenómeno poco visibilizado, este caso fue el más dramático, pues el policía que presuntamente habría contratado a unos sicarios para asesinar a su hija de siete meses, para no pagar la pensión alimenticia, causó un daño irreversible a la madre pues, mató su hija.

ambiente de violencia; o, producto de lo que Flor Torres denomina “esquizofrenia legislativa” y Vaccaro “disociación de la justicia” (Vaccaro, 2020).

Figura 1. Audiovisual. Entrevista Violencia vicaria



Fuente: elaboración propia a partir de adaptación de entrevista a Psicóloga Sonia Vaccaro

Ante lo indicado de la violencia vicaria como violencia de género se colige que es un problema muy grave, pues ya se han dado este tipo de casos en Ecuador, sin embargo, no está regulada en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, por ello la importancia de que regule en la norma sustantiva y adjetiva, para precautelar la integridad de las madres y los hijos.

Como identificar y prevenir la violencia vicaria

Como se ha venido analizando, la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan, estos hijos e hijas sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Se dice que la violencia vicaria, es complicado detectarla, pero que esta si tiene unas consecuencias psicológicas irreversibles, ya que se ha clasificado como una de las violencias que más dolor genera y se cobra más víctimas por el camino, ya que sufren la madre, los hijos y el entorno, por ellos las consecuencias en la madre es:

- Un sufrimiento psicológico inconmensurable.
- Vivir con miedo constante a que les pueda suceder algo terrible a sus hijos.
- Ceder a las peticiones y manipulaciones del agresor.
- Trastorno de estrés postraumático (TEPT) y otros trastornos graves de ansiedad.
- Posible duelo patológico en caso de pérdida de sus hijos.

Mientras que las consecuencias en los hijos son de dos formas:

- Físicas: consecuencia directa de las agresiones. Desde lesiones e incapacidad hasta la muerte.
- Psicológicas: TEPT, problemas de habilidades sociales, problemas de apego, agresividad, autoestima.

A nivel psicológico, la autoestima y el autoconcepto pueden verse severamente dañados. Se observa por norma general un deterioro de la capacidad de atención y concentración, una bajada del rendimiento académico y un elevado nivel de desmotivación. Es frecuente la aparición de trastornos por estrés postraumático, con reminiscencias de las agresiones, evitación de situaciones que recuerden al maltrato y un elevado nivel de activación fisiológica. No es extraño que aparezcan también trastornos de ansiedad o del estado del ánimo como la depresión. El miedo y la anhedonia son síntomas frecuentes que incluso pueden avisar al entorno social de que el menor está sufriendo algún tipo de abuso.

A nivel emocional se dificulta en gran medida la adquisición de habilidades sociales, la aparición de empatía y de problemas de autocontrol. De este modo, se favorece así mismo la aparición en un futuro de diferentes trastornos de tipo psicótico o comportamientos antisociales, agresivos y psicopáticos.

A nivel social, estos menores tienden desarrollar actitudes de gran desconfianza en sus relaciones interpersonales, resultando más compleja la vinculación afectiva con terceros. Todo ello resulta de la vulneración y el abuso al que han sido sometidos, especialmente agravado por el hecho de que el agresor o agresora es una figura significativa y cercana. El hecho de que exista una vinculación afectiva hace que sea más complicado que denuncien o tomen otro tipo de acciones (Castillero Mimenza, 2017).

Por ello, es importantísima identificar las señales de violencia vicaria a tiempo a fin de no lamentarse a futuro por la muerte de un hijo, y en especial solicitar las medidas de protección al juez competente, puesto que no está regulada en la legislación de Ecuador, estas alertas pueden ser:

- El agresor acostumbra a hablar mal de la mujer frente a los hijos.

- Durante las visitas, no cubren las necesidades de los menores.
- Emplea la manipulación para poner a los hijos en contra de su madre.
- Amenaza con hacer daño a los hijos para someter a la mujer a intereses o deseos.
- Obtiene información de la mujer a través de los hijos.
- Aprovecha momentos de encuentro para advertir de las posibles consecuencias.
- No llevar a tiempo a los hijos después de su régimen de visitas
- Retener indebidamente a los hijos so pretexto de no encontrar a la madre.

Es importantísimo también analizar si la violencia vicaria tiene relación con la alienación parental, para lo cual se colige que sí, pues este es un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor de esta campaña (Gardner, 1998).

Por otro lado, se puede decir que entre las medidas que pueden contribuir a prevenir la violencia vicaria con las siguientes:

- En los juicios de violencia de género debe considerarse violencia el abandono de la pareja embarazada o con niños.
- Las mujeres víctimas de violencia de género deben recibir apoyo real y permanente.
- Ante sospechas de violencia, es importante que tanto la mujer como los hijos reciban protección y se apoye su autonomía.
- Es importante que ningún agresor con sentencia firme tenga acceso legal, ni la custodia de los hijos en riesgo.
- Es fundamental que las sanciones sean mayores para cualquier padre o madre que haya cometido agresiones graves contra el hijo.
- Implementar la figura del “defensor del niño”, una persona capacitada para identificar, alertar y denunciar eventuales casos de maltrato, sobre todo cuando las mujeres no se atreven a denunciar.

En conclusión, en la mayoría de los casos son los padres los que pretenden causar dolor a sus parejas o exparejas a fin de retomar la relación, en la psicología se dice que no existe un perfil específico de los hombres que ejercen este tipo de violencia ni se ha comprobado que quienes lo hacen tengan algún tipo de enfermedad mental, ya que en su entorno lucen como personas

normales y no suelen agredir a otras personas, por ello es importante que quien sufre de violencia vicaria solicite ayuda inmediata para después evitar una tragedia irreversible.

El rol del psicólogo jurídico

En las Unidades Especializadas de Violencia Intrafamiliar y Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es de vital importancia los equipos interdisciplinarios entre ellos el psicólogo jurídico, ya que hoy en día es una exigencia de la Constitución y de las nuevas propuestas de la ley; pero más que un llamado a la psicología, es un llamado al psicólogo jurídico para que se empodere de su rol, se apropie de la importancia de sus funciones en un proceso, pues su desempeño es crucial y hace parte del cumplimiento del nuevo desarrollo legislativo que busca restituir de manera integral a las víctimas de actos tipificados con delitos, entre los cuales se incluye la violencia de género.

Por otro lado, Torrado (2001), en cuanto a la psicología jurídica expresa que “aporta a la justicia nuevos elementos para la indagación y explicación de la violencia conyugal, a fin de que sea vista no solo como un comportamiento delictivo, sino también como una conducta compleja que involucra variables socioafectivas” (p. 101), sin duda alguna el psicólogo jurídico en pieza fundamental en los casos de violencia de género cualquiera que sea el tipo, puesto que acompaña a la víctima y con sus pericias al juzgador lo orienta para su decisión y este a su vez emita las medidas de protección que más beneficien a las víctimas.

El psicólogo jurídico es de vital importancia, ya que sus aportes ayudan en el esclarecimiento de los hechos, dilucida cuáles son los mecanismos psíquicos para que una mujer se sostenga en una relación maltratante; pero más que acompañar un proceso jurídico, es el acompañamiento psicológico que requiere una víctima de violencia intrafamiliar, más que realizar un peritaje es ejecutar una eficaz reparación del daño, un empoderamiento de género que muestre otras perspectivas y posibilidades de vida a la mujer; porque el psicólogo jurídico más que auxiliar del derecho es ejecutor de intervenciones pertinentes para que aquella pueda salir adelante de su relación maltratante.

Figura 2. Audiovisual. Daño psicológico de la violencia vicaria



Fuente: elaboración propia a partir de adaptación de entrevista Psicóloga Georgina Romo

Con lo anotado cuál es el rol del psicólogo en la violencia vicaria y como este demuestra su experticia en este tipo de violencia, ante ello la experta en violencia de género Lluch expresa:

La labor profesional del psicólogo forense en estos casos consiste en evaluar de manera precisa, haciendo converger todos los datos, de los hijos e hijas y de los progenitores, si resulta posible, obtenidos de las pruebas psicológicas y de los testimonios meticulosamente analizados, para determinar si existe afectación en los hijos, y si esta es atribuible a un modelo relacional basado en el maltrato.

La evaluación de esta afectación psicológica reviste complejidad, pues precisa de un análisis técnico profundo, realizado por un psicólogo o psicóloga forense con conocimientos especializados en violencia de género y perspectiva de género, para llegar a alcanzar la conexión entre un determinado comportamiento en los hijos y los mecanismos que pudieran subyacer propios de una violencia psicológica sobre ellos o de una instrucción destinada a denostar y dañar el vínculo maternofilial.

Puesto que la violencia psicológica no deja huellas visibles a los ojos inexpertos, se precisa de una adecuada labor pericial para visibilizar, mediante datos objetivos y conclusiones científicas, dicha afectación, de manera lo suficientemente clara como para que puedan ser tenidas en cuenta las conclusiones y recomendaciones psicológico-forenses, con el suficiente calado judicial como para servir de apoyo en decisiones judiciales que conlleven la protección de los/as menores. (2022)

Sin duda alguna, el objetivo de estos expertos es aportar soluciones al problema y promover acciones preventivas, ya que su experticia en el estudio asume un rol muy importante en la rehabilitación de los agresores, y lo más importante acompañar a las víctimas esto es a la madre e hijos por el daño causado por el agresor.

Interés superior del niño “vida libre de violencia”

La convención de derechos del niño (1989), la constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en cuanto al interés superior del niño expresan:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Art. 11)

En este sentido, en donde estén siendo conculcados los derechos del niño, niña y adolescente, se debe priorizar su interés superior y evitar que su integridad sea vulnerada, en especial cuando son utilizados por su padre para causar daño a la madre y más aún cuando se atente contra su vida.

Este principio conduce a una serie de medidas y procesos cuyo objetivo final es el derecho del niño a un desarrollo inclusivo y a una vida digna. Para lograrlo, es necesario crear condiciones materiales y emocionales en las que puedan vivir plenamente. Además, el bienestar infantil es un principio que fija normas para la calidad de vida de niñas, niños y jóvenes. Su cumplimiento puede significar o no que nuestro país cumple con sus obligaciones internacionales para garantizar y proteger los derechos de los niños frente a este tipo de violencia de género.

En este sentido, al hablar de violencia vicaria, el estado debe protegerlo al niño, niña y adolescente, más aún si no está regulada, puesto que el derecho a la vida es innato de los seres humanos desde el momento en el que se nace (*nasciturus*),

La Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce y se garantiza a las personas “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (Art. 66).

Cuando las mujeres son víctimas de violencia los principales derechos que se vulneran son los descritos en el artículo *ut supra*, dichos derechos son protegidos por instrumentos internacionales, pese a esto en el núcleo familiar estos se ven vulnerados tanto para la madre como para los niños, niñas y adolescentes, se debe protegerlos de manera tripartita (estado, sociedad y familia).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en cuanto al derecho a la integridad personal expresa:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y explotación sexual. (Art. 66)

Referente a este artículo la violencia vicaria abarca la vulneración de todos estos derechos tanto para madres de familia, así como también los hijos que se encuentren en el núcleo familiar, ya que, los agresores afectan de manera directa en todas sus formas y expresiones e incluso a fin de lograr su cometido influyen en sus hijos para que la madre regrese y si esta no regresa cometen el acto de filicidio con los hijos a fin de castigar a la madre con lo que más quieren.

En Ecuador, entre 2018 y 2023, 104 niñas menores de 15 años han perdido su vida por la violencia extrema por razones de género y 189 niñas y niños quedaron en la orfandad (Garzón, 2024), siendo aquí donde intervienen los psicólogos de las oficinas técnicas de la Unidad Especializada de Violencia Intrafamiliar y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que con su conocimiento acompañen a las víctimas a su dolor y asesorar para prevenir esta violencia que puede ser mortal cuando existe filicidio.

En el año 2022 en el mes de abril, un hombre secuestró a su hija de tres meses después de sacarla de casa de su expareja quien lo había demandado por impago de la pensión de alimentos, y la mató en una localidad de la provincia de Bolívar, en el centro de Ecuador, así mismo en las provincias de Imbabura y Carchi, consumaron dos casos más entre marzo y abril del 2022, por ello es importante regular la violencia vicaria y de esta manera proteger a los niños, niñas y adolescentes de este tipo de violencia extrema.

En conclusión, una vida libre de violencia de los niños, niñas y adolescentes está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Convención de Derechos del Niño (1989), Observación General N° 8 del Comité de Derechos del Niño sobre “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes” (2006), Observación General N° 13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011), Constitución de la República del Ecuador (2008) y Código de la Niñez y Adolescencia, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Derecho comparado de la violencia vicaria

En este apartado se analiza la legislación de España y México, Estados que han regulado la violencia vicaria a fin de garantizar la integridad de los hijos, que son los instrumentos o el medio para causar daño a las madres, por ello su importancia de estas dos legislaciones.

España

Con la Ley Orgánica 1/2004 que se emite las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, nace la erradicación de la violencia de género, con esta norma sustantiva se promulgó medidas de protección y asistencia para las víctimas, pero no se hablaba acerca de la violencia vicaria, pero sí previene la violencia contra niños, niñas o adolescentes en los siguientes términos:

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia:
4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero. (Art. 1)

Ante ello, y el aumento de víctimas de niños y niñas, es que nace la necesidad de reformar la referida norma sustantiva, por ello, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, surge la protección de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de violencia de género, garantizando en todos los ámbitos el interés superior del niño (integridad física, psicológica, sexual, económica).

En la comunidad autónoma de Galicia, con la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, se regula la violencia vicaria expresando:

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada.

Se incluye dentro del concepto de violencia de género la violencia vicaria, entendida esta como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia. (Art. 1)

Sin duda alguna esta ley es la promovida por la psicóloga Sonia Vaccaro que como fin tiene prevenir este tipo de violencia de género que afecta tanto a los hijos como a las madres, e incluso dicha afectación se extiende a los familiares con grado parentesco de la víctima.

Así mismo, la comunidad de Andalucía no ha sido la excepción, pues en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, refiriéndose al concepto y tipología, expresando:

A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis², que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer. (Art. 3)

Sin duda alguna la Comunidad Autónoma de Andalucía es la que mayor garantía que presta al hijo e hijas incluido a la madre en caso de ser víctimas de violencia vicaria, puesto que se causa un daño irreparable a las víctimas, a más de ello, dicha comunidad a través de los equipos interdisciplinarios especializados en especial de los psicólogos, promueve programas y actuaciones de prevención de todas las formas de violencias y desigualdades de género, dirigidos específicamente a hombres, como forma de prevención que comprende tratamiento psicológico, mecanismos de readaptación, resocialización, rehabilitación y otros procedimientos técnicos aconsejables por los expertos (psicólogo jurídico).

México

Frente a los múltiples casos de violencia vicaria en el año 2022, el Estado de México, reguló la violencia vicaria, por lo cual se analiza el concepto y alcance de dicha norma sustantiva en algunas entidades federativas.

Con el Decreto No. 95 de fecha 4 de mayo de 2022, el Estado de Zacatecas, fue el primer estado en promulgar la violencia vicaria, y ello dio paso a que se reforme la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Familiar y el Código Penal para el Estado

2 Artículo 1 bis. Concepto de víctima de violencia de género. A efectos de la presente Ley, se considerarán víctimas de violencia de género y tendrán reconocidos los derechos de esta norma sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica: a) La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término "mujer" incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género. b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre. c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

de Zacatecas. En Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incorporó la violencia vicaria a la tipología de violencia contra las mujeres, definiéndola como:

Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o expareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que esta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer. (Art. 9 fracción VIII)

Esta entidad federativa fue la primera en regular dicha figura jurídica de violencia de género que garantiza la integridad de los hijos y madre.

La segunda entidad federativa en regular la violencia vicaria fue el Estado de Hidalgo con Decreto No. 193 de fecha 23 de mayo de 2022, en el cual se adiciona y reforma una serie de artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal del Estado Libre, definiéndola así:

Violencia vicaria.—Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia. (Art. 5. Ter. Fracción XI)

Es así como dicho estado mexicano da lugar a que se regule la violencia vicaria en las entidades federativas de Yucatán, Puebla, Sinaloa, Sonora, Guanajuato, Colima, etc.

Dicha regulación normativa nace por el crecimiento imparable de filicidios solo en el año 2022 se registraron 5,029 infancias víctimas de violencia vicaria y se documentó la violación de los 20 derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en dichos casos, por ello son 22 Estados que han regulado dicha figura de violencia de género llamada violencia vicaria.

Es por ello, que ante tan crueldad de violencia contra los hijos y madres la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, que rige para todas entidades del Estado de México, en el año 2024, incorporo la violencia a través de interpósita persona que se refiere a la violencia vicaria expresando:

Violencia a través de interpósita persona.—Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos,

familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

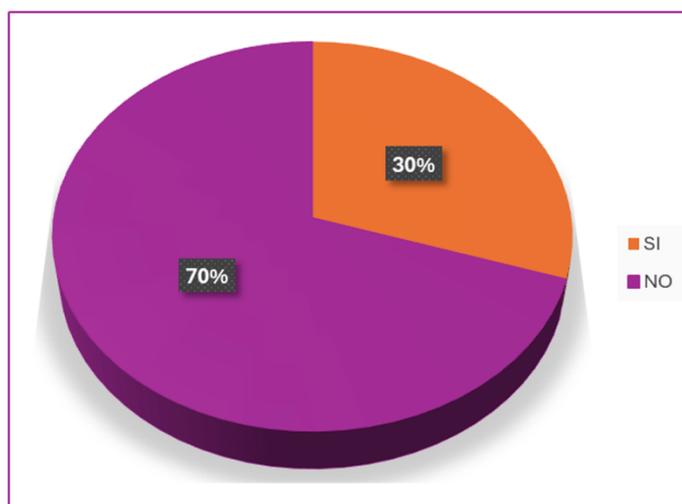
- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos (Art. 6, VI).

Con esta reforma normativa se garantiza de manera holística los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también de las madres, puesto que se prevé y previene este tipo de violencia e incluso los filicidios. Así mismo, previene no conceder las tenencias cuando existe violencia vicaria.

Resultados

Primera pregunta: ¿Ha escuchado o conoce de la violencia vicaria?

Figura 3. Violencia vicaria



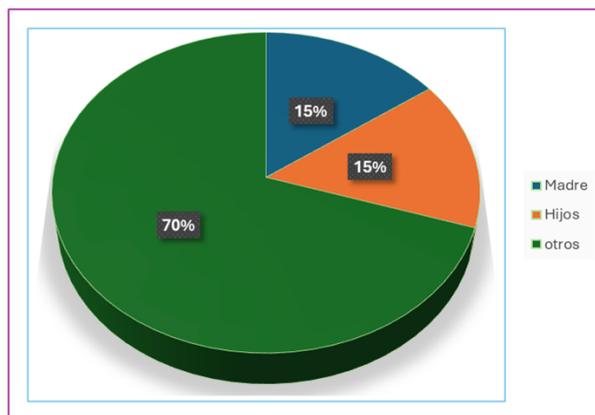
Fuente: elaboración propia a partir de jueces y abogados

La unidad de análisis en su primera pregunta tuvo por objeto conocer si las personas encuestadas tienen conocimiento sobre la violencia vicaria, por lo que, cuando se les preguntó sobre esta figura jurídica de violencia de género, el 70% que corresponde a 14 encuestados indicaron que no conocen, mientras que el 30% que corresponde a 6 encuestados expresa que si conocen el término (ver figura 3).

Análisis de la primera pregunta.–Se confirma que el 70 % de los encuestados respondieron que no han escuchado dicho tipo de violencia entre ellos están abogados en libre ejercicio y defensor público; y el 30% que corresponde a jueces y víctimas, indicaron que sí indicando que es un acto que causa dolor a las madres y secuelas psicológicas a los hijos, pese a que no está regulada conocen este tipo de violencia y las víctimas que sí que lo han vivido en carne propia.

Segunda pregunta ¿Quiénes son las principales víctimas de la violencia vicaria?

Figura 4. Víctimas de violencia vicaria



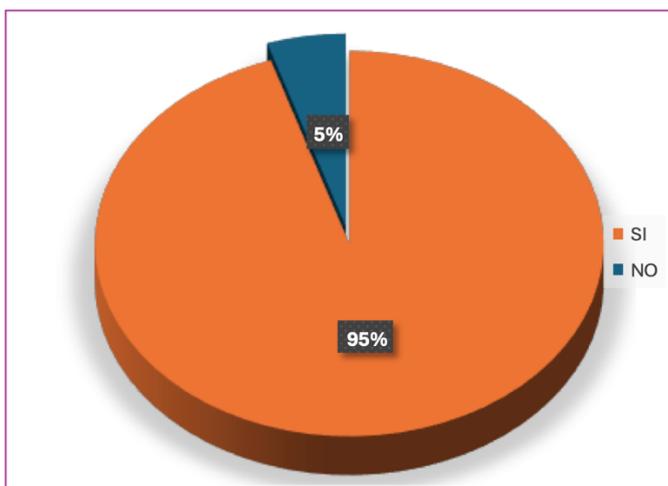
Fuente: elaboración propia a partir de jueces y abogados

La unidad de análisis en la segunda pregunta tuvo por objeto conocer si la madre o los al hijo/s o hija/s son víctimas de violencia vicaria, por lo que, cuando se les preguntó el 30 % que corresponde a 6 personas expresaron que la madre e hijos, mientras que el 70% que corresponde a 14 encuestados expresaron que a otros (ver figura 4).

Análisis de la segunda pregunta. Se confirma que solo el 30% de los encuestados respondieron que, a la madre e hijo, mientras que el 70% expresaron que, a otros, esta respuesta la dieron por desconocer el tipo de violencia, indicando que por decir violencia se entiende a los miembros del núcleo familiar.

Tercera pregunta. ¿Considera usted importante el rol del psicólogo jurídico en el acompañamiento a las víctimas de violencia vicaria?

Figura 5. Psicólogo jurídico



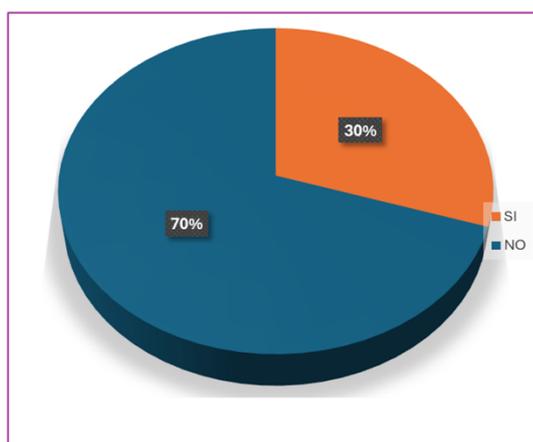
Fuente: elaboración propia a partir de jueces y abogados

La unidad de análisis en la tercera pregunta tuvo por objeto conocer la importancia del rol del psicólogo jurídico en los casos de violencia vicaria, el 95% es decir, 19 encuestados respondieron que sí, mientras que 5% que corresponde a 1 encuestados expresaron que no (ver figura 5).

Análisis de la tercera pregunta.—Se confirma que el 95% de los encuestados coinciden que es necesario que un psicólogo jurídico acompañe a las víctimas de violencia cualquiera que sea el tipo, ya que este es un profesional calificado en la recuperación de la víctima, así mismo los jueces indicaron que son el complemento en las unidades judiciales para el apoyo psicológico y superen el trauma de la violencia, así como también que los informes son bases para el tipo de terapia a ordenar, mientras que el 5% expresaron que no porque a veces depende del grado de afectación es decir si hubo o no secuelas de la violencia.

Cuarta pregunta.—¿Conoce algún caso de violencia vicaria extrema en Ecuador o como lo conoce?

Figura 6. Violencia vicaria extrema



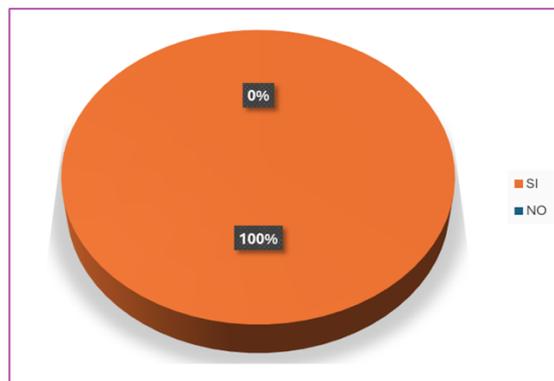
Fuente: elaboración propia a partir de jueces y abogados

La unidad de análisis en la cuarta pregunta tuvo por objeto conocer si conocen cuando se da violencia vicaria extrema, el 30 % es decir, 6 de los encuestados respondieron que sí, mientras que el 70% que corresponde a 14 encuestados expresaron que no (ver figura 6).

Análisis de la cuarta pregunta.—Se confirma que solamente el 30% de los encuestados respondieron que es cuando el padre causa la muerte a su hijo o por hacer sufrir a la madre producto de la separación o divorcio, mientras que el 70% respondieron escuetamente que es cuando hay golpes y causan lesiones a la agredida.

Quinta pregunta.—¿Considera usted necesario regular la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, para precautelar la integridad personal de los hijos y las madres?

Figura 7. Necesidad de regular la violencia vicaria



Fuente: elaboración propia a partir de jueces y abogados

La unidad de análisis en la quinta pregunta tuvo por objeto conocer si es necesario regular la violencia vicaria en Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual el 100% contestó que si (ver figura 7).

Análisis de la quinta pregunta.—En esta pregunta se explicó a los encuestados que desconocían del término de la violencia vicaria, que era a quienes afecta y porque se dice violencia vicaria, al cual explicaron que no han escuchado el término, pero que si han visto en noticias como los padres matan a sus hijos y luego se quitan la vida, por ello su importancia regularla (ver figura 7).

Discusión

Esta investigación realizada por un grupo de profesionales entre ellos psicólogos y abogados se ha evidenciado la realidad que viven las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia de género y en especial de la violencia no regulada como es la violencia vicaria, la promulgación de leyes no llegan a cumplir con el objetivo principal, pero se prevé la manera que permita defender dichos derechos establecidos en la Constitución de la República, y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Pese a que existe tratados internacionales para emitir políticas públicas y prevenir la violencia de género constante en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), no ha sido posible regular la violencia vicaria, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; presentado por la Asambleísta de Zamora Chinchipe, Mgst. Isabel Enríquez Jaya, en el año 2022, y la iniciativa legal para reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentado por Gissela Garzón contra las mujeres en el año 2024, no han prosperado ante tan problema social grave.

Así mismo de los temas planteados en el presente trabajo de investigación se han cumplido los fines propuestos en la temática planteada sobre “la violencia vicaria y los aportes desde la psicología: su regulación en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño”.

En cuanto al objetivo general que se propuso sobre “Determinar mediante un análisis teórico, jurídico y doctrinal que la regulación de la figura legal de violencia vicaria en el derecho comparado previene violencia de género y garantiza el interés superior del niño”. Este objetivo ha sido verificado efectivamente, ya que se realizó un amplio estudio de carácter doctrinario, jurídico, con relación a la violencia vicaria, sus causas y afectaciones a las víctimas, por lo que es necesario regular dicha tipología de violencia que afecta a madres e hijos.

Así mismo, en la investigación de campo específicamente en la pregunta cinco se contrastó que, al no estar regulada la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, se vulnera el interés superior del niño, esto es su integridad personal, puesto que son utilizados para causar daño a la madre, y en el peor de los casos se atenta con la vida de los hijos por parte del padre (flicidio).

En cuanto a los objetivos específicos como son “Analizar la legislación de España y México respecto de la violencia vicaria como garantía de protección del interés superior del niño y erradicación de la violencia de género”, “Determinar la causa de la violencia vicaria sus tipos, la prevención y acompañamiento desde la psicología jurídica”, y, “Fundamentar jurídicamente y doctrinalmente que es necesario regular en la legislación de Ecuador la violencia vicaria”, luego de realizar la presente investigación, se analizó detenidamente la violencia vicaria, sus causas, la prevención y la importancia del psicólogo jurídico en el acompañamiento de las víctimas de violencia vicaria.

Además, del breve análisis de la violencia vicaria en la legislación comparada de España y México, se demostró que es importante la regulación de esta figura Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que permite precautelar la integridad física de los hijos y madres, y esto a su vez permitirá que se niegue la modificación de la tenencia y la pernoctación de hijos cuando exista régimen de visitas regulado.

De igual forma en la investigación de campo se logró contrastar el último de los objetivos en la pregunta cinco, puesto que la mayoría de encuestados desconocen de la violencia vicaria y por ello su regulación en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia.

Con ello, se propone una propuesta de reforma, en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 10, donde se agregue lo siguiente:

Violencia vicaria.–entendida esta como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico,

por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia, así como también cuando exista alienación parental.

En cuanto Código de la Niñez y Adolescencia, se agréguese al Art. 116 lo siguiente:

“Serán causas para suspender la patria potestad, régimen de visitas con pernoctación y modificación del régimen de tenencia, quienes tengan procesos de violencia vicaria”.

Con estas reformas a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, se garantiza, por un lado, el interés superior del niño y a la mujer a una vida libre de violencia, puesto que los hijos son los utilizados para causar daño a la madre; y, por otro lado, a la madre para erradicar la violencia de género, ya que el agresor por cualquier medio tratará de causar daño a fin de que regrese, e incluso cuando realice su uso del derecho de visitas retendrá indebidamente al hijo para causar pánico y preocupación a la madre.

De la presente investigación se colige que existe violencia vicaria extrema en España, México, e incluso, pero se desconoce el término Ecuador, por ello su regulación normativa interés superior del niño y a la mujer a una vida libre de violencia.

Conclusiones

Primera.—La violencia vicaria es un problema socio-jurídico-familiar que existe en la sociedad ecuatoriana y en varios países de la región, que afecta particularmente a los niños, niñas, adolescentes y las madres, y se produce cuando existe una separación del cónyuge o expareja, el fin del agresor el causar daño a la madre a través de sus hijos e incluso causando la muerte al hijo.

Segunda.—Se ha logrado determinar mediante el análisis teórico, jurídico y doctrinal que la regulación de la figura legal de la violencia vicaria la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza al hijo y la madre a una vida libre de violencia, puesto que los hijos son los utilizados para causar daño a la madre; ya que el agresor por cualquier medio tratará de causar daño a fin de que regrese e incluso cuando realice su uso del derecho de visitas retendrá indebidamente al hijo para causar pánico y preocupación a la madre.

Tercera.—En la legislación comparada de España y México se encuentra regulada figura legal de la violencia vicaria, tanto en la ley nacional como en las entidades federativas o comunidades autónomas de dichos países, siendo penada esta conducta con pena de prisión e incluso son causal para con la suspensión de la patria potestad y custodia, previniendo de esta manera la violencia a hijos y madres por parte del agresor.

Cuarta.—Producto de un divorcio conflictivo o separación surge la violencia vicaria siendo los niños, niñas y adolescentes los instrumentos para causar daño a las madres, así mismo esta violencia no solo perjudica el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, sino también perjudica al progenitor que convive con su hijo o hija, puesto que se rompe los lazos afectivos cuando se comete filicidio o también llamada violencia vicaria extrema.

Quinta.—Que, el rol de psicólogo jurídico en los casos de violencia vicaria es de vital importancia, ya que sus aportes ayudan en el esclarecimiento de los hechos, previene, dilucida cuáles son los mecanismos psíquicos para que una mujer se sostenga en una relación maltratante; a más de ello con sus pericias al juzgador lo orienta para su decisión en cuanto al apoyo psicológico.

Sexto.—Que, es necesario regular la figura legal de la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que es una realidad social que está vigente, a más de ello perjudica al niño, niña y adolescente en su libre desarrollo, causando violencia de género a la madre.

Referencias

- Andreu Palanca, S. (2022). *La instrumentalización de la víctima: Violencia vicaria, ampliación del concepto y su futuro desarrollo* [Tesis de pregrado de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)].
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2018, 31 de enero). Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. <https://lc.cx/7lktki>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008). <https://bit.ly/2B93igI>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, 03 de enero). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial No. 737.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. EUNED.
- Bazán, C. (2022, 15 de julio). La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador. Efeminista. <https://lc.cx/8aTzYp>
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2007). Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-16611-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del estado (BOE). (2007). Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9347-consolidado.pdf>

- Boletín Oficial del Estado. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta S.R.L.
- Castillero Mimenza, O. (2017, 09 de febrero). ¿Qué, es la violencia vicaria? Causas y síntomas. Psicología y mente. <https://lc.cx/8sv6Za>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002, de fecha 28 de agosto de 2002, serie A No. 17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Defensoría Pública. (2016). *Guía Práctica para el Litigio en Justicia Penal Juvenil*.
- Diccionario Real Academia Española. (2023). Vicario. <https://dle.rae.es/vicario>
- Foro de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). *Convención de Derecho del Niño*. Nuevo siglo.
- Gardner, R. (1998). Recommendations for dealing with parents who induce a Parental Alienation Syndrome in their children. *Journal of divorce and Remarriage*, 28(3-4), 1-16.
- Heredia Sánchez, E. (2023). *Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento* [Tesis previo a la obtención de abogada, Universidad de Cuenca].
- Lluch, M. (2022, 04 de abril). Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles. Colegio de psicología. <https://lc.cx/ujf01y>
- Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. (2022). Decreto N° 95 de fecha 04 de mayo de 2022 se reforma ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas. <https://www.congresoac.gob.mx/64/ley&cual=142>
- Porter, B., & Yaranay López, A. (2022). Violencia Vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo de Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1). <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Tobar Cid, C. (2023). Perspectiva de género-femenino-en el Derecho penal: revisión de leyes especiales contra la discriminación de las mujeres. *Política Criminal*, 18(35), 157-186.
- Torres Miranda, T. (2019). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12.
- Vaccaro, S. (2020, 24 de noviembre). Violencia vicaria y protección de menores víctimas [Video]. YouTube. https://youtu.be/LV-WAqC4n_w
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*. Asociación de Mujeres Psicología Feminista.

Legal and doctrinal analysis of the regulation of vicarious violence and the contributions of psychology as a guarantee of the best interests of the child

Análise legal e doutrinária da regulamentação da violência vicária e as contribuições da psicologia como garantia do melhor interesse da criança

Santiago Vladimir Cabrera Cabrera

Universidad Técnica Particular de Loja | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>
svcabrera07@utpl.edu.ec

Francisco Javier Cevallos Ortega

Investigador independiente | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0009-0002-7491-2822>
franciscocevallosortega@hotmail.com

Juan Camilo Maldonado Paredes

Investigador independiente | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0009-0002-8128-1096>
jcamilomaldonadop@gmail.com

Stefany Miroslava Arévalo Cuenca

Investigador independiente | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>
steffa7070@hotmail.com

Jenny Paola Bustamante Sinche

Investigador independiente | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0009-0005-8981-5285>
paolabustamante65@yahoo.es

Paulina Leticia Mena Manzanillas

Investigador independiente | Loja | Ecuador
<https://orcid.org/0009-0002-2352-0968>
paulety950@gmail.com

Abstract

This research work is unpublished, original and of vital importance since after separation or divorce new ways of causing violence against mothers or children and adolescents arise, these are parental alienation and vicarious violence, in the first case. The parent brainwashes the child or adolescent in order to discredit the parent who does not live with him/her; and, in the second case, the father uses the children to cause harm to the mother, even taking the lives of his own offspring, this type of violence being one of the most extreme (filicide). These types of violence harm children or adolescents in their free development, the right to coexist or relate to the other parent who does not live with them, as for the mother, it causes gender violence (psychological) since it is used throughout beings you love most in your life to cause harm. These new forms of violence are not regulated in the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, nor in the Code of Children and Adolescents, therefore comparative law will be analyzed to demonstrate that its regulation will guarantee non-violence both to mothers as to children. The methods used were analytical, scientific, hermeneutical and comparative law, as the methodology used is non-experimental, explanatory level,

and cross-sectional, developed under a quantitative approach.

Keywords: Vicarious violence; psychological violence; filicide; visitation regime.

Resumo

Este trabalho de pesquisa analisa como surge a violência vicária e por que o pai usa os filhos para causar danos à mãe. Ele também descreverá alguns casos de violência vicária em casos relacionados à visitação e como isso resulta na retenção indevida de filhos e crianças, gerando assim a violência vicária e a mais extrema, que geralmente é o resultado do filicídio. Cabe ressaltar que essa nova forma de violência de gênero não está regulamentada na Lei Orgânica para Prevenir e Erradicar a Violência contra a Mulher, nem no Código da Criança e do Adolescente, como motivo para negar a guarda ou a visitação aberta com pernoite, não garantindo, assim, os direitos humanos fundamentais das crianças e da mãe, razão pela qual será analisado o direito comparado da Espanha e do México para demonstrar que a regulamentação dessa figura jurídica prevenirá o filicídio e evitará o sofrimento da mãe. Os métodos utilizados foram o analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático-jurídico, indutivo-dedutivo, qualitativo-quantitativo, com os quais foi possível verificar o objetivo principal do trabalho de pesquisa, ou seja, a regularização da violência vicária para garantir o direito à vida das crianças livre de violência e erradicar a violência de gênero contra a mãe.

Palavras-chave: Alienação parental; Filicídio; Separação ou divórcio; Violência vicária.